

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 003-2022 QUE ESTABLECE POLÍTICAS PÚBLICAS APLICATIVAS EN RESPUESTA AL CONTEXTO INFLACIONARIO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad y, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su segundo Eje Estratégico, propone la construcción de “una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 377-21 establece la creación del Programa Supérate con el objetivo de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el país e incorpora nuevos componentes de intervención pública dirigida los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 377-21 en su artículo 5 numeral b, dispone como uno de los componentes del Programa Supérate, el subsidio Aliméntate, que tiene como objetivo ser un apoyo económico a hogares elegibles para complementar los recursos destinados a la compra de alimentos, de acuerdo a la canasta básica de bienes priorizados en los establecimientos de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112-00, en su artículo 1 señala que el Poder Ejecutivo dispondrá un subsidio directo a las familias para la compra de gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico, a fin de proteger el presupuesto en los hogares dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 377-21 en su artículo 5 numeral d, dispone como uno de los componentes del Programa Supérate, el subsidio Bonogas, que tiene como objetivo ser un apoyo económico a hogares elegibles para complementar los recursos destinados a la compra de gas de uso doméstico.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 377-21 en su artículo 6 establece que serán beneficiados con el Programa Supérate aquellos hogares participantes y sus respectivos integrantes que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), de acuerdo a su condición económica.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 377-21 en su artículo 7 dispone que el Programa Supérate, junto con el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), realizarán evaluaciones periódicas a los sectores participantes para identificar aquellos casos de superación de criterios de elegibilidad, con la finalidad de reasignar los tipos de apoyo o acompañamiento requerido.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 377-21 establece que uno de los objetivos del Programa Supérate es implementar acciones afirmativas transformadoras a favor de los grupos que tradicionalmente han estado más excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico en el país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 4 numerales 1 y 3, disponen las principales funciones del director o directora, destacándose el diseño y gestión de la oferta de iniciativas de inclusión social, como las reglas operativas de los programas de inclusión social, todo esto como parte de la estrategia de combate a la pobreza y con criterios claros de elegibilidad y graduación de los componentes del Programa.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario fortalecer el conjunto de iniciativas orientadas a contrarrestar y mitigar la pobreza, a través de un acompañamiento eficaz del gobierno dominicano, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para elevar la calidad de vida de las familias dominicanas y promover su autonomía económica y social.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana, a raíz de la pandemia de la COVID-19, enfrenta un contexto de recuperación económica con efectos especialmente relevantes para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, que llama al gobierno a implementar medidas que fomenten una recuperación inclusiva.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana, a raíz del conflicto entre Rusia y Ucrania, enfrenta un contexto de inflación, afectando a todos los dominicanos y dominicanas, pero de forma más relevante a las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, que llama al gobierno a implementar medidas que mitiguen los impactos de la inflación.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Luis Abinader Corona, anunció como medida para hacerle frente al aumento de la canasta básica, producto de la inflación, la inclusión de más de 300,000 nuevos afiliados al Programa Supérate, así como la ampliación de subsidios focalizados.

CONSIDERANDO: Que el subsidio Bonogas ha mantenido el monto de RD\$228.00 pesos desde su implementación en el año 2008, sin presentar modificaciones al mismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112-00, de fecha 16 de noviembre de 2000.

VISTO: El Decreto Núm. 1073-04, que declara de alto interés nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), encargado de identificar los hogares elegidos para los programas sociales.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, que crea el programa Supérate, con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Inclusión de nuevos beneficiarios al subsidio Aliméntate. En aras de mitigar el efecto de la inflación en la pobreza general, se contempla la inclusión de 300,000 nuevos hogares en condición de pobreza monetaria al Programa Supérate. La totalidad de estos hogares estarán siendo integrados al subsidio Aliméntate, que corresponde a un ingreso mensual de **RDS1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100).**

ARTÍCULO 2. Focalización de los nuevos beneficiarios. Los 300,000 nuevos hogares beneficiarios, fueron identificados mediante diversos métodos para el levantamiento de poblaciones en situación de vulnerabilidad, de los cuales podemos citar:

1. Aplicación de modelos de identificación de pobreza monetaria y multidimensional, específicamente el modelo de Índice de Calidad de Vida (ICV), utilizado por el SIUBEN.
2. Aplicación de verificación a través de cédulas de identidad y electoral de beneficiarios, aquellos que no se encontraban activos en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo I: Elegibilidad. Aquellos hogares no categorizados que fueron identificados a través de los cruces con la TSS seleccionados por su informalidad o reciente desempleo, deberán tener

Contacto con el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) con el objetivo de recibir su categorización correspondiente. En caso de que se identifique que estos hogares no cumplen con los criterios generales de elegibilidad del programa Supérate, se emplearán las medidas de salida del programa.

Párrafo II: Plazo. Se invita en un plazo de 3 meses, posterior a la entrada en vigor de esta resolución, al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), a través de sus procedimientos técnicos, categoricen a los nuevos hogares.

ARTÍCULO 3. Ajuste del Subsidio Bonogas. Se dispone el incremento del valor de la transferencia del subsidio Bonogas a los hogares participantes del Programa Supérate, a recibir por beneficiario una suma de RD\$470.00 pesos en respuesta de los precios actuales y valorando la importancia que constituye este combustible para los hogares dominicanos.

Párrafo I. Inclusión de nuevos hogares. Adicionalmente al ajuste económico del valor a recibir por beneficiario, se dispone la inclusión 400,000 nuevos beneficiarios en el subsidio Bonogas.

ARTÍCULO 4. Gradualidad de las inclusiones. La inclusión de estos nuevos hogares beneficiarios en cada uno de los subsidios mencionados en esta Resolución, se realizará de manera gradual durante el segundo cuatrimestre del año en curso, según la capacidad del Programa y la disponibilidad presupuestaria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



Gloria Reyes
Directora General del Programa Supérate

